

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey (Q. D. G.), su Augusta Madre y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, Infanta Doña María Teresa, Infante don Alfonso é Infanta Doña María Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior del Real Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

“Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación:

“Excmo. Sr.: El Excmo. señor Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serma. señora Princesa de Asturias y su augusto hijo el Infante D. Fernando continúan en estado satisfactorio.

Lo que de orden de S. M. tengo la satisfacción de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio 10 de Marzo de 1903.—
 P. El Duque de Sotomayor.—
 Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 11 de Marzo de 1903.)

Núm. 430

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECRETARÍA.—CIRCULAR.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con fecha 5 de los corrientes lo que sigue:

“Habiendo acordado la Sociedad

de Geografía de Lisboa organizar en aquella Capital una Exposición nacional de Cartografía, bajo la protección de S. M. el Rey de Portugal que contribuirá al mayor brillo de Macón los magníficos ejemplares de sus colecciones particulares y de la Biblioteca del Real Palacio de Ajuda. El Excmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de aquella Nación ha solicitado el concurso de España á tan noble y útil Certamen á cuyo efecto S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ordenar se pongan á disposición de la Sociedad de Geografía de Lisboa las cartas referentes á Portugal y sus dominios antiguos ó modernos que existan en los Departamentos ministeriales y que se sirva V. S. invitar por medio del *Boletín oficial*, á los Centros, Sociedades y particulares de esa provincia de su digno mando para que se asocien á la iniciativa de la Sociedad de Geografía de Lisboa, concurriendo con los ejemplares que posean á la precitada Exposición.”

Lo que hago público en cumplimiento de la preinserta Real orden, para que por las Alcaldías se invite á las Corporaciones, Centros, Sociedades y particulares, á concurrir al expresado Certamen, remitiendo á la Exposición cuantos ejemplares posean referentes á Portugal.

Segovia 12 de Marzo de 1903.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 429

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Según me participa el Alcalde de Escarabajosa de Cabezas, en la mañana del 8 del corriente, se extravió una ternera de edad cuatro meses, algo pelicana, con una soga al cuello.

En su consecuencia ordeno á

las autoridades procedan á su busca, poniéndola á disposición de dicho Alcalde.

Segovia 12 de Marzo de 1903.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 447

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, con esta fecha, se ha servido resolver lo siguiente:

“Publicada en el núm. 153 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 22 de Diciembre último, la relación nominal de los propietarios de las fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Basardilla, con motivo de la construcción del trozo segundo de la segunda sección de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, y no habiéndose presentado en el plazo fijado al efecto reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación que se intenta, he resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de expropiación forzosa, declarar la necesidad de la ocupación de las citadas fincas para el objeto expresado.

Al propio tiempo he resuelto que, por los propietarios interesados se proceda al nombramiento de peritos, para las operaciones de medición y justiprecio.”

Lo que de orden del señor Gobernador, se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 del reglamento para la aplicación de la ley de expropiación forzosa y 20 de esta última; advirtiéndolo á los interesados que,

contra la declaración de la necesidad de la ocupación, sólo procede el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, dentro de los ocho días siguientes al en que les sea notificada, y que los que en el plazo y forma que prescribe el art. 20 de la ley citada, no hicieren el nombramiento de perito, ó nombraren á persona que no reúna las condiciones exigidas por el art. 21 de la ley de expropiación forzosa y el 32 del reglamento para su aplicación, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, se entenderá que se conforman con el perito de la Excelentísima Diputación provincial.

Segovia 12 de Marzo de 1903.
 —El Ingeniero Jefe accidental,
 Alfonso Rojo.

Núm. 443

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Haciendo uso de la facultad que me concede el apartado núm. 2 del art. 28 del reglamento de la organización provincial vigente, cumpliendo la obligación impuesta por el art. 8.º del de la Investigación, publico lo en 30 de Enero de 1900, y á los efectos determinados en el mismo; así como en el 30, he acordado nombrar Investigador de Hacienda de esta provincia á don Primitivo Martín Pérez, Oficial de cuarta clase de esta Administración, con las funciones inherentes á su cargo relativas á la comprobación de los partes de altas y bajas de la contribución industrial y declaraciones de la riqueza imponible, de las demás contribuciones é impuestos á cargo de esta Oficina y para el descubrimiento de las ocultaciones.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de la provincia y de los contribuyentes de la misma.

Segovia 10 de Marzo de 1903.—Ja-
 cobo Salcedo.

Ministerio de Gracia y Justicia.**EXPOSICIÓN.**

SEÑOR: Publicado el Real decreto de 26 del mes último, y en cumplimiento de lo consignado en su exposición, el Ministro que suscribe ha formulado el adjunto proyecto de una nueva demarcación notarial, fijando reglas para la provisión de las Notarías que se crean y amortización de las que se suprimen.

Expuesto en el citado Real decreto el pensamiento del Gobierno de S. M. en lo que se relaciona con el Notariado, no es necesario repetir ahora los fundamentos de las reformas. En la nueva demarcación proyectada se ha procurado que los Notarios obtengan recursos bastantes para atender á su decorosa subsistencia, sin perjuicio de los intereses públicos, suprimiendo Notarías allí donde hay más de una, sin que la importancia de la contratación justifique el número fijado en la demarcación actual; y en cuanto á las Notarías demarcadas en los partidos rurales, se ha procurado situarlas en el punto que más facilita la comunicación del público con el Notario.

Las disposiciones referentes á provisión y amortización de Notarías que el adjunto proyecto contiene son análogas á las del Real decreto de 2 de Junio de 1889, que estableció la demarcación vigente, sin otras variantes que las indispensables para poner dichas disposiciones en armonía con otras posteriores á dicha fecha. Por este mismo motivo se reproduce en el art. 6.º del proyecto la Real orden de 20 de Octubre de 1901, con la oportuna modificación.

Fundado en estas consideraciones y en las expuestas en 26 de Febrero último, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Marzo de 1903.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración lo expuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, oído el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba y regirá desde su publicación la adjunta demarcación notarial, reformada á tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento general del Notariado, y en el art. 1.º del Real decreto de 26 de Febrero de 1903.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en dicho Real decreto, y sólo para los efectos de la provisión extraordinaria que se establece en el artículo siguiente, las Notarías continúan clasificadas en la forma prescrita en el art. 16 del expresado reglamento.

Art. 3.º Los Notarios, sean ó no excedentes, podrán obtener las Notarías nuevamente creadas en el mismo Colegio notarial, si las hubiese y se hallaren vacantes, siendo preferidos:

1.º Para Notaría de primera clase, el Notario más antiguo de segunda de los del Colegio, y á falta de aspirantes de esta clase, el Notario más antiguo de tercera de la misma provincia que la vacante, y en su defecto, el Notario más antiguo del mismo distrito notarial.

2.º Para Notaría de segunda clase, el Notario más antiguo de tercera de la misma provincia que la vacante, y en su defecto, el más antiguo del mismo distrito notarial.

3.º Para Notaría de tercera ó de cuarta clase, el Notario más antiguo

de los del mismo distrito notarial que la vacante, y en su defecto, el más antiguo de entre los demás Notarios del Colegio.

Para obtener estas traslaciones deberán los Notarios aspirantes solicitarlas del Gobierno, por conducto del Decano del Colegio notarial, dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este Real decreto en la *Gaceta*.

En estas traslaciones no será necesario obtener nuevo título, siempre que no se ascienda de categoría, ni se salga del distrito notarial; pero deberá presentarse el antiguo al Decano del Colegio, á fin de que ponga en él la nota correspondiente, con expresión de la Real orden en que se hubiere autorizado la traslación de residencia. Si se ascendiese, ó la Notaría obtenida perteneciese á distinto distrito notarial del en que resida el Notario trasladado, habrá éste de obtener siempre nuevo título, previa ampliación de su fianza, sólo en el caso de que la tuviere y recibiera ascenso.

Bajo las condiciones expresadas, podrán obtener también por este medio dichos Notarios las Notarías vacantes, con anterioridad á este Real decreto, que no se supriman. Las Notarías suprimidas por este Real decreto, que tuviesen anunciadas, no se proveerán á menos que hubiesen comenzado los ejercicios de oposición en las correspondientes á este turno.

Las vacantes que resultaren de la provisión de estas Notarías en Notarios no excedentes se anunciarán para ser provistas, á tenor de los artículos 35 del reglamento, 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y 5.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, pero sin consumir turno.

Art. 4.º En la provisión de las vacantes anteriores á la publicación de este Real decreto se observará el orden de turnos establecido desde la última demarcación, reputándose consumidos los correspondientes á las Notarías que se supriman y que no tengan en curso su expediente de provisión.

Con las Notarías de nueva creación que resulten vacantes por falta de los aspirantes á que se refiere el artículo anterior, se cerrará el expresado orden de turnos correspondientes á cada Colegio notarial.

Para la provisión de las Notarías vacantes que ocurran desde el día siguiente al de la publicación de este Real decreto, se entenderán nuevamente abiertos por cada Colegio notarial los turnos señalados en el reglamento general del Notariado, comenzándose por el primero y siguiéndose por orden correlativo, según las respectivas fechas de las vacantes.

Art. 5.º Se entiende reproducido, para los efectos de esta nueva demarcación, lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Art. 6.º Cuando en el turno 2.º de los reglamentarios, y en el establecido por el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, una vez terminado el plazo de la convocatoria, el aspirante que resulte con mejor derecho á la vacante, desista de su pretensión antes ó después de obtener el nombramiento, el Gobierno podrá admitir este desistimiento, si así lo estima equitativo, en vista de las causas alegadas; mas en tal caso, la Notaría de que se trate se considerará vacante de nuevo, y será anunciada y provista en el turno que le corresponda, según la fecha en que haya sido admitido dicho desistimiento.

Si el Gobierno no lo admitiese, por no estimar justas las causas alegadas,

el aspirante quedará obligado á servir la Notaría que ha solicitado y le corresponde, ó á renunciar pura y simplemente su cargo, á tenor del artículo 42 del reglamento general del Notariado. Las Juntas directivas de los Colegios cuidarán, bajo su responsabilidad, de que no sean conocidos los nombres de los aspirantes á las expresadas Notarías hasta después de terminado el plazo de la convocatoria.

Art. 7.º Se entenderá, como en las demarcaciones anteriores, que las Notarías suprimidas lo serán cuando queden vacantes.

Los actuales servidores de las mismas las continuarán desempeñando, y serán considerados desde luego como Notarios excedentes para todos los efectos legales.

Madrid 9 de Marzo de 1903.—ALFONSO.—El Ministerio de Gracia y Justicia, Eduardo Dato.

Demarcación notarial á que se refiere el Real decreto de esta fecha.

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Distrito de Cuéllar.

Cuéllar, 1.—Fuentepelayo, 1.

Distrito de Riaza.

Riaza, 1.

Distrito de Santa María de Nieva.

Santa María de Nieva, 1.—San Cristóbal de la Vega, 1.—Sangarcía, 1.—Villacastín, 1.

Distrito de Segovia.

Segovia, 3.—Carbonero el Mayor, 1.—Turégano, 1.

Distrito de Sepúlveda.

Sepúlveda, 1.—Cantalejo, 1. Madrid 9 de Marzo de 1903.—Aprobado por S. M.—Dato.

(Gaceta del 10 de Marzo de 1903.)

LISTAS definitivas que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de fragio para Compromisarios en la elección de Senadores.

Ayuntamiento de Villacorta.**CONCEJALES.**

D. Justo Muñoz Garcia.
Benito Marina Marquez.
Mateo Moreno Gutierrez.
Ciriaco Fernandez Arranz.
Eusebio Marquez Ortega.
Tomás Gutierrez de Diego.

CONTRIBUYENTES.

D. Jacinto Ortega Arranz.
Venancio Encinas Arranz.
Joaquin Arranz Jorge.
Marcos Jorge Bahon.
Paulino Marina Vicente.
Pedro Vicente Bahon.
Gabino Bocos Ibañez.
Mauricio Muñoz Garcia.
Ricardo Moreno Gutierrez.
Inocente Ibañez Ortega.
José Azuara Ibañez.
Ildefonso Cuéncas Barrio.
Juan Marina de Diego.
Raimundo Encinas Arranz.
Tiburcio Vicente Bahon.
Mariano Arranz Provencio.
Miguel Vicente Rojas.
Santiago Ibañez Arranz.
Martín Arranz Vicente.
Bernardo Marquez Ortega.
Lorenzo Marina de Diego.

Segundo Arranz Provencio.
Eulogio Garcia Arribas.
Salvador Arranz Vicente.
Villacorta 26 de Febrero de 1903.
—El Alcalde, Justo Muñoz.

Ayuntamiento de Pinarnegrillo.**CONCEJALES.**

D. Pedro Santos Acebes.
Andrés Santos Ortega.
Quirico Santos Herranz.
Baldomero Herrero Lázaro.
Indalecio Alonso Bravo.
Buenaventura Santos Gilsanz.

CONTRIBUYENTES.

D. Rafael Sanz Ballester.
Calixto Herranz Ballester.
Ramon Santos Herranz.
Gabino Tejedor Santos.
Pedro Herranz Hernandez.
Nicanor Martin.
Santos Tardon Tejedor.
Cirilo Herranz y Herranz.
Carlos Tejedor Santos.
Cirilo Campillo Polo.
Raimundo Muñoz.
Ezequiel Escolar Pastor.
Juan Tejedor Gilsanz.
Francisco Garcia Iglesias.
José Herrero Gutierrez.
Francisco Gomez Gómez.
Jacinto Tejedor Herranz.
Antonio Salinas Alvarez.
Anacleto Herranz.
Juan Santos Alvarez.
Isidoro Santos Alvarez.
Pio Santos Santos.
Francisco Tejedor Santos.
Juan Santos Escribano.
Pinarnegrillo 3 de Marzo de 1903.
—El Alcalde, Pedro Santos.

Ayuntamiento de Santa Marta.**CONCEJALES.**

D. Andrés Burgos Casla.
Felix Garcia Barrio.
Pedro Garcia Sanz.
Julian Asenjo Gonzalez.
Clemente Maroto Garcia.
Anselmo Garcia Barrio.

CONTRIBUYENTES.

D. Cirilo Martin Bocos.
Juan Blanco Pascual.
Miguel Moreno Garcia.
Roque Martin Llorente.
Hipólito Sanz Garcia.
Felipe Garcia del Barrio.
José Garcia Llorente.
Juan Garcia y Garcia.
Francisco Chavida Sacristan.
Francisco Sacristan Martin.
Urbano Sacristan Benito.
Santiago Moreno Garcia.
José Burgos Casla.
Rafael Asenjo Rivilla.
Francisco Moreno Garcia Miguel.
Antonio Gonzalez Herranz.
Felipe Lázaro Burgos.
Santos Maroto Burgos.
Tomás Gonzalez Sanz.
Angel Garcia del Barrio.
Gregorio Llorente Ruiz.
Ciriaco del Val Moreno.
Santiago Asenjo Revilla.
Pedro Enebral Sanz.
Santa Marta 3 de Marzo de 1903.
—El Alcalde, Andrés Burgos.

Ayuntamiento de Hinojosa.**CONCEJALES.**

D. Simon Valle Cuesta.
Paulino Lopez Martin.
Eugenio Lobo Fresnillo.
Pedro Cuesta Guerra.
Pedro Rodrigo Fresnillo.
Juan Rubio Poza.

CONTRIBUYENTES.

D. Mariano Guerra Rodrigo.
Clemente Cuesta Barrio.
Pedro Rodrigo Valle.

Felix Lopez Martin.
 Atanasio Fresnillo Bravo.
 Primo Fresnillo Valle.
 Benito Poza Poza.
 Victorio Fresnillo Rodrigo.
 Julian Guerra Poza.
 Pedro Lopez Martin.
 Ignacio Rodrigo Lopez.
 José Lopez Martin.
 Santos Guerra Poza.
 Esteban Martin Garcia.
 Faustino Martin Escorial.
 Pedro Hernan Cuesta.
 Juan Martin y Martin.
 Baltasar Cuesta Martin.
 Nicomedes Rodrigo Lopez.
 Felipe Hernan Cuesta.
 Luis Lopez Valle.
 José Cuesta Bravo.
 Santos Cuesta Gonzalez.
 Cándido Poza Moreno.
 Hinojosa 3 de Marzo de 1903.—
 El Alcalde, Simón Valle.

Ayuntamiento de Anaya.
 CONCEJALES.
 D. Casimiro Manso Garcillán.
 Santiago Sanz Herranz.
 Pedro Arranz Yague.
 Higinio Llorente Anton.
 Mauricio Ayuso Rodado.
 Modesto Anton Esteban.
 CONTRIBUYENTES.
 D. Antonio Yague del Amo.
 Elias de Andrés Garcillán.
 Dionisio de Frutos Roldán.
 Angel Ayuso Crespo.
 Lucas Manso Barrera.
 Eustaquio Montalvo de Frutos.
 Casiano Arribas Barrera.
 Leoncio Ayuso Llorente.
 Aquilino Garcillan Granda.
 José Ayuso Arroyo.
 Isidro Anton Esteban.
 Miguel Martin Marugán.
 Juan Caldevilla Hernando.
 Roman Yague Manso.
 Roman Anton Esteban.
 Natalio Ayuso Sanz.
 Gregorio Ayuso de Frutos.
 Toribio de Andrés Garcillán.
 Zenon Manso Inés.
 Dionisio Cantalejo Garcillán.
 Prudencio Ayuso Rodado.
 Mariano de la Calle Ramos.
 Pedro del Pozo Sastre.
 Vicente Alonso del Pozo.
 Anaya 4 de Marzo de 1903.— El
 Alcalde, P. A., El primer Regidor,
 Santiago Sanz.

Ayuntamiento de Frumales.
 CONCEJALES.
 D. Bonifacio Gomez Arranz.
 Bartolomé de la Calle Aceves.
 Ildefonso Sanz Velasco.
 Tomás Muñoz Aceves.
 Toribio Gomez Aceves.
 Julián Velasco Merino.
 CONTRIBUYENTES.
 D. José Velasco Ruano.
 Juan Muñoz Velasco.
 Pedro Gozalo Alonso.
 Toribio Bayón Muñoz.
 Victor Bayón Aceves.
 Mariano Merino Ruano.
 Juan Gozalo Pascual.
 Sotero Lopez Coria.
 Marcos Acebes Minguela.
 Pedro Gozalo Velasco.
 Pio Minguela Aceves.
 Aquilino Sainz Minguela.
 Pedro de Benito Domingo.
 Sotero Velasco Cachorro.
 Nicolás Velasco Hernansanz.
 Eusebio Alvaro Barrio.
 Justo Muñoz Aceves.
 Antonio Velasco Bravo.
 Calixto Muñoz Aceves.
 Julián Bayón Velasco.

Atanasio Aceves Cárda. . .
 Cesáreo Velasco Cachorro.
 Saturnino Aceves Gozalo.
 Felipe Lopez Cárda. . .
 Frumales 2 de Marzo de 1903.— El
 Alcalde, Bonifacio Gomez.

Ayuntamiento de Nieva.
 CONCEJALES
 D. Tomás Rujas Casas.
 Enrique Palomo Herranz.
 Luis Esteban Redondo.
 Juan Arévalo Esteban.
 Gabriel Galan Esteban.
 Marcelino Martin Garcia.
 CONTRIBUYENTES.
 D. Pablo Esteban Marugán.
 Gregorio Sanz Rojo.
 Santos Redondo Gozalo.
 Juan Esteban Garcia.
 Vicente Herranz Redondo.
 Deogracias Rojo Redondo.
 Venancio Gozalo Herranz.
 Juan Llorente Martin.
 Sotero Rubio Rojo.
 Ramon Palomo Hernandez.
 Pedro Salgado Rojo.
 Manuel Salgado Rodriguez.
 Gabriel Palomo Herranz.
 Gregorio Herranz Rubio.
 Guillermo Arribas Galan.
 Lucio Rubio Gomez.
 Antonino Nicolás Lopez.
 Pedro Redondo Herranz.
 José Chamorro Esteban.
 Nicolás de Frutos Romero.
 Robustiano Herranz Rubio.
 José Garcia Aragon.
 Sebastian Rubio Rojo.
 José Rojo Arribas.
 Onofre Esteban Palomo.
 Santos Rojo Collado.
 Eusebio Herranz Arribas.
 Tomás Sanz Rojo.
 Nieva 3 de Marzo de 1903.— El
 Alcalde, Tomás Rujas.

Ayuntamiento de Gomezserracin.
 CONCEJALES.
 D. Isidoro Sanz del Caz.
 Agustin Gomez Santos.
 Martin Rios Pinilla.
 Hermenegildo Ruano Perez.
 Gregorio Ruano Sancho.
 Nicanor Maroto Fuentetaja.
 Rufino Ruano Ortega.
 CONTRIBUYENTES.
 D. Raimundo Nieto Fernandez.
 Francisco Rios Pinilla.
 Dionisio Martin Barroco.
 Nemesio Ruano Fernandez.
 Bruno Ruano Perez.
 Mauricio de Frutos Arranz.
 Agustin Sanz Pinilla.
 Antolin Escribano Fuentetaja.
 Cecilio Rios Fuentetaja.
 Vicente Muñoz Fernandez.
 Ruperto Sanz Fernandez.
 Mario Guillén Sanlate.
 Saturnino Nieto Muñoz.
 Bernardo Garcia Nieto.
 José Polo Vega.
 Julian Nieto Muñoz.
 Julian del Caz Sanz.
 Eusebio Alvarez de Pedro.
 Rufino Pinilla Nieto.
 Félix Escolar Ruano.
 Juan Muñoz Gomez.
 Angel Magdalen Herquedas.
 Román Garcia Nieto.
 Mariano Gilsanz Pablos.
 Pedro Pinilla Nieto.
 Hilario Fuentetaja del Rio.
 Antonino Nieto Sancho.
 Benito Gomez Abad.
 Gomezserracin 3 de Marzo de 1903.—
 El Alcalde, Isidoro Sanz.

Ayuntamiento de Abades.
 CONCEJALES.
 D. Victor Aguado Herranz.
 Bernardino Puente de Pedro.
 Agustin Delgado Martin.
 Santos de Frutos Vaquerizo.
 Bernardo Vaquerizo Bermejo.
 Joaquin Crespo Hernandez.
 Mariano de Andrés Nuñez.
 CONTRIBUYENTES.
 D. Lorenzo del Pozo Barba.
 Gregorio Llorente Bravo.
 Manuel Llorente Pintos.
 José Moreno Aragoneses.
 Antonio del Pozo Aragoneses.
 Pedro Aragoneses Aragoneses.
 Mariano de Andrés Pozo.
 Francisco Puente del Pozo.
 Mauricio del Pozo Garcimartin.
 Galo Ajo Velasco.
 Ildefonso de Andrés Pozo.
 Ignacio Gattierrez Mellado.
 Pablo Llorente Martin.
 Manuel Aragoneses Calle.
 Eusebio Garcia Moreno.
 Mariano Ayuso Rincon.
 Juan Muñoz Soblechero.
 Tomás Rincon Llorente.
 Gregorio Garcimartin Llorente.
 Gregorio Garcimartin Moreno.
 José Garcia Moren.
 Aniceto Perez y Perez.
 Bartolomé Aragoneses Aragoneses.
 Ramon de Allas Aragoneses.
 Pedro de Andrés Pozo.
 Eustoquio Sastre Perez.
 Justo Martin Aragoneses.
 Manuel Calle Benito.
 Juan Rincon Llorente.
 Higinio Rincon Llorente.
 Eugenio de Andrés Pozo.
 Gerónimo del Pozo Martin.
 Abades 4 de Marzo de 1903.— El
 Alcalde, Victor Aguado.

Ayuntamiento de Olombrada.
 CONCEJALES.
 D. Julian Pecharroman Abad.
 Antonio Velasco Acebes.
 Emeterio de Benito Cárda. . .
 Miguel Cárda. . . Acebes.
 Gabriel Garcia Ortega.
 Santiago Cárda Pascual.
 Juan Cárda Ramos.
 Manuel Valentin Sanz.
 CONTRIBUYENTES.
 D. Antonino Garcia Ortega.
 Antonio Valentin Pascual.
 Carlos Muñoz Sebastian.
 Ceferino Enjuto de Dios.
 Eustasio Sanz Garcia.
 Eustasio Gozalo Ruano.
 Eugenio Enjuto de Dios.
 Felipe Garcia Ortega.
 Florencio Garcia Garcia.
 Francisco Ortega Cárda. . .
 Frutos Ramos de Justo.
 Fulgencio Cárda Garcia.
 Francisco Garcia Sanz.
 Guillermo Acebes Lobo.
 Gregorio Valentin Pascual.
 Juan Acebes Pascual.
 Julian Cantalejo Cárda. . .
 Leon Cantalejo Garcia.
 Luis Enjuto de Dios.
 Mariano Acebes Garcia.
 Miguel de Benito Valentin.
 Manuel Escolar Garcia.
 Mariano Ortega Sanz.
 Mariano Sanz Gozalo.
 Nicolás Cabrero Ruano.
 Prudencio Acebes Garcia.
 Pedro Velasco Acebes.
 Pedro Rojo Perez.
 Pablo Acebes Pascual.
 Teodoro Cabrero Ruano.
 Raimundo Garcia Sanz.
 Ulpiano Cantalejo Garcia.
 Olombrada 4 de Marzo de 1903.—
 El Alcalde, Julian Pecharroman.

Ayuntamiento de Cuesta.
 CONCEJALES.
 D. Domingo Garcia Martin.
 Julian Garcia Ortega.
 Francisco Martin Gil.
 Julian Gil Toledo.
 Hipólito Robledo Arahuetes.
 Celedonio Perela Gimeno.
 Telesforo Garcia Martin.
 CONTRIBUYENTES.
 D. Joaquin Martin Arahuetes.
 Gervasio Martin Cardiel.
 Gregorio Cobos Arahuetes.
 Pablo Gomez Marinas.
 Inocencio Cobos Mora.
 Agustin Martin Gomez.
 Santos Sanz Pinillos.
 Juan Marinas Sanz.
 Claudio Gomez Robledo.
 Ramon Martin Perela.
 Faustino Martin Cardiel.
 Francisco Robledo Martin.
 Alonso Gallego Martin.
 Sandalio Manso Adanero.
 Amós Perela Cardiel.
 Pedro Gomez Marinas.
 Julian Garcia Martin.
 Meliton Cobos Arahuetes.
 Valentin Pinillos Martin.
 Roman Avila Berrocal.
 Vicente Martin Garcia.
 Anastasio Perela Cardiel.
 Martin Inés Marinas.
 Mariano Robledo Moreno.
 Domingo Martin Cardiel.
 Benigno Perela Cardiel.
 Gregorio de Andrés Pinillos.
 Faustino Martin Gimeno.
 Cuesta 1.º de Marzo de 1903.— El
 Alcalde, Domingo Garcia.

Ayuntamiento de Pelayos.
 CONCEJALES.
 D. Agustin Lozoya Garcia.
 Alejandro Garcia Garcia.
 Mariano Martin Miguel.
 Justo Martin Lozoya.
 Miguel de Miguel Arahuetes.
 CONTRIBUYENTES.
 D. Gregorio Cantalejo Gomez.
 Aniceto Garcia Arahuetes.
 José Velasco Martin.
 Vicente Egido Redondo.
 José Martin Redondo.
 Andrés Martin y Martin.
 Perfecto Berrocal Fernandez.
 Felipe Berrocal Fernandez.
 Lorenzo Gomez Galindo.
 Lorenzo Miguel Martin.
 Agustin Ejido Redondo.
 Bernardo Robledo Escudero.
 Roque Dominguez Galá.
 Manuel Galindo Martin.
 Lorenzo Borreguero Ejido.
 Ignacio Cobos Martin.
 Luis Ayuso Berrocal.
 Gregorio Ayuso Berrocal.
 Casimiro Arahuetes Loron.
 Tiburcio Garcia Redondo.
 Perfecto de Pablo Garcia.
 Casimiro Dominguez Garcia.
 Esteban Lozoya Huerta.
 Pelayos 3 de Marzo de 1903.— El
 Alcalde, Agustin Lozoya.

Ayuntamiento de Ovejuna.
 CONCEJALES.
 D. Miguel Berzal Hernanz.
 Isidro Garcia Hernanz.
 Ruperto Contreras Sanchez.
 Juan Hernanz Bartolomé.
 Raimundo Martin Minguet.
 Eustasio Sanz Bartolomé.
 Ambrosio Martin Matesanz.
 CONTRIBUYENTES.
 D. Segundo Arribas Martin.
 Martin Barrio Benito.
 Manuel Bartolomé Hernando.
 Atanasio Garcia Alvaro.
 José Garcia Hernanz.

Pedro Garcia Hernanz.
 Antonio Hernanz San Juan.
 Angel Hernanz Bartolomé.
 Celestino Hernanz Yagua.
 Dimas Hernanz San Juan.
 Eleuterio Hernanz Bartolomé.
 Francisco Hernanz Peñas.
 Manuel Hernanz Hernanz.
 Manuel Hernanz Sanz.
 Rifino Hernanz Minguez.
 Vicente Hernanz Bartolomé.
 Antonio Martin y Martin.
 Benito Martin y Martin.
 Francisco Minguez Hernanz.
 Felix Minguez Hernanz.
 Pablo Merino Hernanz.
 Juan Martin Matesanz.
 Lucio Ruiz Minguez.
 Clemente San Juan Pasonal.
 Francisco Sanz Garcia.
 Juan Velasco Merino.
 Lorenzo Velasco Sanz.
 Manuel Velasco Martin.
 Orejana 2 de Marzo de 1903.—P.
 El Alcalde, Isidro Garcia.

Ayuntamiento de Uruenas.

CONCEJALES.

D. Gervasio Martin Velazquez.
 Pedro Guijarro Alvaro.
 Lorenzo Peña de Diego.
 Pedro Martin y Martin.
 Andrés Garcia Martin.
 Antonio Merino de Frutos.
 Leon Sanz Pecharroman.

CONTRIBUYENTES.

D. Antolin Antoranz Manado.
 Paulino Arroyo Revenga.
 Juan Antoranz Garcia.
 Manuel Barral Pecharroman.
 Fidel Bartolomé Guijarro.
 Isidoro Bartolomé Guijarro.
 Mateo Guijarro Orcajo.
 Ramon Guijarro Alvaro.
 Pedro Garcia Martin.
 Francisco Garcia Valle.
 Mariano Martin Antoranz.
 Leandro Martin Antoranz.
 Tiburcio Martin y Martin.
 Manuel Martin Garcia.
 Isidro Martin Sanz.
 Pascual Guijarro Garcia.
 Ignocencio Martin Orcajo.
 Isidoro Orcajo Sanz.
 Pedro Orcajo Velazquez.
 Felipe Poza Lobo.
 José Sebastian Orcajo.
 Juan Sebastian Garcia.
 Julian Sanz Vazquez.
 Alejandro Sanz Pecharroman.
 Mariano Sanz Sebastian.
 Gregorio Sanz Lobo.
 Victoriano Sanz Vazquez.
 Mariano Santa Rita.

Uruenas 3 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Gervasio Martin.

Ayuntamiento de Villaseca.

CONCEJALES.

D. Francisco Gonzalez Garcia.
 Ruperto Rubio de la Cruz.
 Nicolás Bravo Cristobal.
 Fermin Sanz Antona.
 Prudencio Sanz Matesanz.
 Matias Gonzalez Bravo.

CONTRIBUYENTES.

D. Fernando Gonzalez Sanz.
 Lucio Sanz Matesanz.
 Paulino Rodrigo Martin.
 Julian Antona Ortiz.
 Lorenzo Matesanz Garcia.
 Gabriel Diez (Expósito).
 Dámaso Ortiz Gonzalez.
 Sebastian de la Cruz Ortiz.
 Victor Gonzalez Sanz.
 Pedro Matesanz Ortiz.
 Venancio de la Cruz Gonzalez.
 Luis Antona de la Cruz.
 Serafin Antona Valle.
 Tomás Gonzalez Arranz.

Juan Ortiz Muñoz.
 Isidoro Sanz Antona.
 Fermin de San Cristobal (Expósito).
 Dionisio Gonzalez Garcia.
 Bernardino Antona Poza.
 Indalecio Gonzalez Garcia.
 Esteban de la Cruz Antona.
 Gregorio Ortiz Orcajo.
 Vicente Gonzalez Sanz.
 Manuel Sanz Matesanz.
 Villaseca 25 de Febrero de 1903.—
 El Alcalde, Francisco Gonzalez.

Ayuntamiento de Duruelo.

CONCEJALES.

D. Martin de Martin Lucas.
 Matias San Juan del Val.
 Miguel Burgos Estebarranz.
 Santiago Hernanz Arranz.
 Narciso de Lucas Moreno.

CONTRIBUYENTES.

D. Marcelino Benito Ortega.
 Agustin de Lucas Lopez.
 Jerónimo Estebarranz Sanz.
 Martin Garcia Berzal.
 Paulino Gomez Zarza.
 Francisco Gonzalez Mayoral.
 Manuel Gonzalez Martin.
 Domingo Montero Perez.
 Marcelino Moreno Velasco.
 Pedro Martin Gomez.
 Santos Municio Perez.
 José Pascual Gonzalez.
 Juan Martin Mayoral.
 Francisco San Juan del Val.
 Pedro San Juan del Val.
 Pedro San Juan Municio.
 Celestino San Juan Gomez.
 Eugenio Blanco Barón.
 Pedro Sanz Santa Maria.
 Francisco Sanz Casado.
 Vicente Sanz Casado.
 Valentín Egidio Barahona.
 Victoriano de Lucas Asenjo.
 Antonino Municio.
 Duruelo 28 de Febrero de 1903.—
 El Alcalde, Martin de Martin.

Ayuntamiento de Cerezo de Abajo.

CONCEJALES.

D. Joaquin Hidalgo Fernandez.
 Antonio Hernandez Vandrés.
 Miguel Diez Martin.
 Isidro Burgueño Moreno.
 Martin Martin Martin.
 Tomás Gomez Yague.

CONTRIBUYENTES.

D. Francisco Barrio Lopez.
 Clemente Diez Martin.
 José Diez Bozada.
 Juan David Martin.
 Pedro David Martin.
 Cándido Jimenez Yague.
 Miguel Guijarro Revilla.
 Tomás Yague Yague.
 Felipe Yague Diez.
 Florentino Cerezo de Frutos.
 Gregorio Gomez Gomez.
 Ventura Diez Martin.
 Dionisio Asenjo Barrio.
 Domingo Lobo Lopez.
 Pedro Lopez Polo.
 Eusebio Lopez Barrio.
 Manuel Moreno Lopez.
 Lucio Miño David.
 Lucas Muñoz Diez.
 Juan Martin David.
 Eusebio Perez Moral.
 Casimiro Gimenez Lopez.
 Claudio Llorente Burgueño.
 José Martin Martin.

Cerezo de Abajo 2 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Joaquin Hidalgo.

Núm. 444

Alcaldia de Lastras del Pozo.

Se halla vacante la plaza de Depo-sitario del Ayuntamiento de este

pueblo, con el sueldo anual de sesenta pesetas. Los aspirantes para el desem-peño de dicho cargo pueden dirigir las solicitudes al Sr. Alcalde durante el plazo de quince días, que empezará á correr y contarse desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con la advertencia de que, el agraciado tiene que saber leer y escribir, y prestar fianza.

Lastras del Pozo 10 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Martin Bravo.

Núm. 445

Alcaldia de Roda.

Habiéndose ocupado el Ayunta-miento de mi presidencia en cumpli-miento del art. 91 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, el primer domingo del mes actual, de la clasificacón y declaración de soldados del año actual, y no habiendo comparecido á dicho acto el mozo Feliciano Gomez Frutos, número uno del alistamiento, y número uno del sorteo, hijo de Feliciano y Juana, cuyo mozo á pesar de haber transcurrido algun tiempo después no se sabe su paradero, y con tal motivo se le ha instruido el oportuno expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el art. 108 y demás que siguen de la citada ley, lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de dicho mozo y demás personas interesadas en el expresado reemplazo.

Roda 9 de Marzo de 1903.—El Al-calde, Calixto de Marcos.

Núm. 432

Alcaldia de Mata de Cuéllar.

Por terminación del contrato con el que la venia desempeñando, se anuncia vacante por tercera vez la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 150 pe-setas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asis-tencia de seis familias pobres y casos de oficio; debiendo los aspirantes á di-cha plaza dirigir sus instancias á esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta dias, á contar desde el en que el pre-sente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia.

Mata de Cuéllar 10 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Teodoro Gómez.

Núm. 427

Alcaldia de Arroyo de Cuéllar.

El Ayuntamiento y Junta de aso-ciados en sesión de este día, y en vir-tud de haberse anulado la subasta de liquidos de consumos de vinos, aguar-dientes, aceites, carnes y sal á venta libre celebrada el día 9 de Febrero úl-timo, ha acordado en virtud de las ór-denes superiores se celebre una nueva subasta y á venta libre de los liquidos y artículos expresados por todo el año natural de 1903, bajo el tipo de 1.174'50 pesetas, cupo del Tesoro con más los recargos autorizados del 100 por 100 para atenciones municipales, un 3 por 100 de premio y conducción de cau-dales.

La subasta tendrá lugar el día 21 del actual á las diez de su mañana en esta Casa Consistorial, bajo la presi-dencia del Sr. Alcalde y una Comisión del Ayuntamiento, y si en ésta no hu-biese postor, se verificará otra segunda sin nuevo anuncio transcurridos los diez dias de haberse verificado la pri-mera y con sujeción al pliego de condicio-nes que se halla de manifiesto en Se-cretaría, siendo requisito indispensa-ble para tomar parte en la subasta consignar en cualquiera de las formas

establecidas en el art. 277 del regla-mento el 5 por 100 del tipo de la misma.

Las fianzas que prestará el rematan-te será á satisfacción del Ayuntamien-to por personas á su satisfacción.

Arroyo de Cuéllar 7 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Agustín Gómez.

Núm. 428

Alcaldia de Ventosilla y Tejadilla.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la formación del acta de recuento general de gana-dería existente en este término y perteneciente á los vecinos del mismo para que sirva de base á la fijación de riqueza pecuaria en el año próximo de 1904, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en la misma, presente sus reclamaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, advirtiéndose que no serán admitidas las que se presenten transcurrido dicho plazo; así como tampoco las que no estén acompañadas de sus respectivos justificantes exten-didos en papel clase 11.ª art. 11 de la ley del timbre.

Ventosilla y Tejadilla 9 de Marzo de 1903.—El Alcalde, P. A., El Regi-dor, Benito Gonzalez.

Núm. 416

Juzgado de primera instancia de Madrid.

DISTRITO DEL HOSPITAL.

Don Rafael Molina y Fernández, Ma-gistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y en ella Juez de primera instancia del distri-to del Hospital.

Por el presente edicto hago saber: Que en dicho Juzgado y por ante el que refrenda penden autos promovidos por D. Francisco Alonso Gamo, sobre que se le declare heredero ab intestato de su difunta esposa Doña Josefa Ar-nedo Ruiz, natural de Segovia, y do-miciliada al ocurrir su fallecimiento el once de Agosto de mil ochocientos noventa, en esta Corte, calle de Val-verde, número cuarenta. En dichos autos se acordó anunciar por segunda vez, como por el presente se hace, la muerte intestada de la Doña Josefa y el nombre y grado de parentesco de quien reclama su herencia que, como va dicho, es su marido, por edictos que se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, se fijarán en el sitio público de dicha Capital, se fija-rán también en el tablón de anuncios de este Juzgado é insertarán en el *Bo-letín oficial* de esta provincia, y llamar á la vez á los que se crean con igual ó mejor derecho á tal herencia, para que comparezcan ante el Juzgado que co-noce del expediente á reclamarlo den-tro de veinte dias, con apercibimiento de lo que haya lugar. Dado en Madrid á veintisiete de Febrero de mil nove-cientos tres.—Rafael Molina.—El ac-tuario, Galo S. Coronas.

Así dice el edicto original, y para que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, expido la pre-sente copia visada por el Sr. Juez en Madrid el mismo día de su fecha.—El actuario, Galo S. Coronas.—V.º B.º Mo-lina.